



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

### CARÁTULA

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/D.017/2020 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	Pleno: <b>04 de mayo de 2022</b>	Sentido: <b>Fundada</b>
<b>Sujeto obligado responsable:</b> Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación		
<b>¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?</b>	La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales la divulgación de su número telefónico celular que proporciono a través del programa social "Ciberescuelas en PILARES 2020", esto con base a que se comunicaron con la persona denunciante a través de mensajería instantánea, todo lo anterior sin su consentimiento; considerando que, con lo anterior, se violentaba lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII y IX, 6, 9 numerales 2,3,4,6,7, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales así como los deberes de los sujetos obligados contenidos en dicha ley en sus artículos 23 fracciones IX, X, XII y XIV, 24, 31 fracción III, 33, 34 y 35.	
<b>¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al hecho probable constitutivo de vulneración de protección de los datos personales por el que fue denunciado?</b>	El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó con un acta circunstanciada por la cual se pretendía llegar a una conciliación con la persona afectada, por la cual se señala que se apercibía a la persona servidora pública a que dichas acciones no se volvieran a realizar en un futuro. Asimismo, se anexo un oficio dirigido a la persona servidora pública en donde se le invita a evitar acciones que vulneran los datos personales de los beneficiarios de dicho programa. En este sentido el sujeto obligado no se pronuncio de manera clara y específica a los requerimientos formulados en el acuerdo de inicio de investigación previa, sin embargo, con los elementos proporcionados, se tiene como suficiente para dictar el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?</b>	En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es <b>FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO</b> , consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Se insta a que el sujeto obligado responsable cumpla cabalmente con lo que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.</b></li> <li>2. <b>Se exhorta al sujeto obligado responsable a tratar los datos personales únicamente para las finalidades que dieron origen al tratamiento.</b></li> <li>3. <b>Se solicita al sujeto obligado responsable recabar el consentimiento expreso del titular previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales local, así como para cualquier finalidad distinta a la que motivó su tratamiento, ya que derivado de una utilización indebida, los datos personales pueden alcanzar la categoría de datos personales sensibles.</b></li> <li>4. <b>Se exhorta al sujeto obligado responsable para que, en su Plan de Capacitación de sus servidores públicos, se incluyan cursos en materia de protección de datos personales.</b></li> </ol>	
<b>Palabras Clave</b>	Denuncia, Datos Personales, Programa Social, Pilares.	



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Ciudad de México, a **04 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.017/2022**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, resuelve que, resulta **FUNDADA LA DENUNCIA** conforme a lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	13
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	14
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	43
Resolutivos	44



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** El 14 de octubre de 2020, se recibió a través de correo electrónico de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual la persona denunciante interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** en el cual manifestó:

“...  
Queja por divulgación de datos personales

*Por medio de la presente quiero presentar mi queja ya que un funcionario público del programa PILARES José Manuel Roa López, Líder Coordinador de Proyectos de Operación Zona Iztapalapa “A” del area de Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación difundió mis datos personales sin mi consentimiento.*

*Hechos*

*El día 1 de junio recibí una llamada de una persona desconocida que se identifico como Cecilia y que dijo ser compañera becaria de mi esposo por lo que pidió comunicarse con él, cuando le pregunté como había conseguido mi número de celular dijo que se lo había dado su jefe o LCP José Manuel Roa López, datos que proporcionó sin mi consentimiento. Los datos los tiene el LCP José Manuel Roa López porque soy beneficiaria de un programa social, lo anterior vulnera mis datos personales al difundirlos a terceras personas sin mi consentimiento y esto a su vez pone en riesgo mi seguridad personal.*

*Considero que este tipo de situaciones no deben de suceder puesto que el LCP José Manuel Roa López es un funcionario público que sigue en posesión de datos personales de beneficiarios y usuarios del programa PILARES y seguirá vulnerando la seguridad de estos, ya que cuando lo cuestione sobre porqué le dio mis datos personales a un tercero sin mi consentimiento se justificó diciendo que le habían pedido mi teléfono y que “cuando es un tema de urgencia en el trabajo, puede ser considerado la necesidad” (adjunto*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

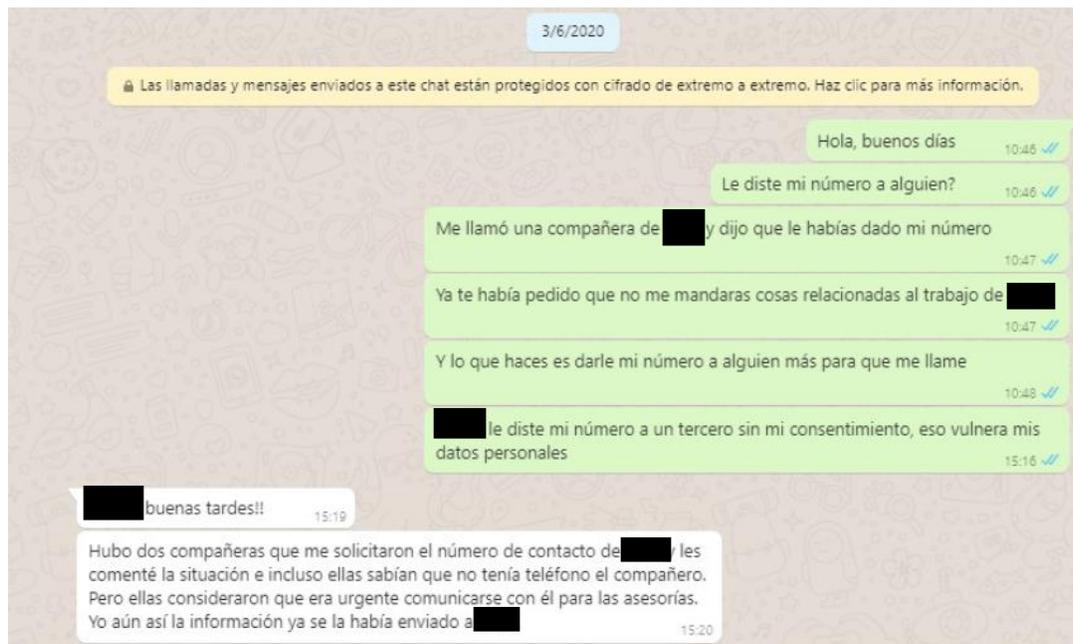
**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

*las capturas de pantalla). La próxima vez que alguien le solicite algún dato personal lo proporcionará según este mismo juicio.*

*Decidí escribir esta carta esperando ayude a proteger los datos personales tanto de una servidora como de los beneficiarios del programa PILARES.*

...”(Sic)

Asimismo, anexo las siguientes capturas de pantalla de una conversación de una aplicación de mensajería instantánea denominada “WhatsApp”



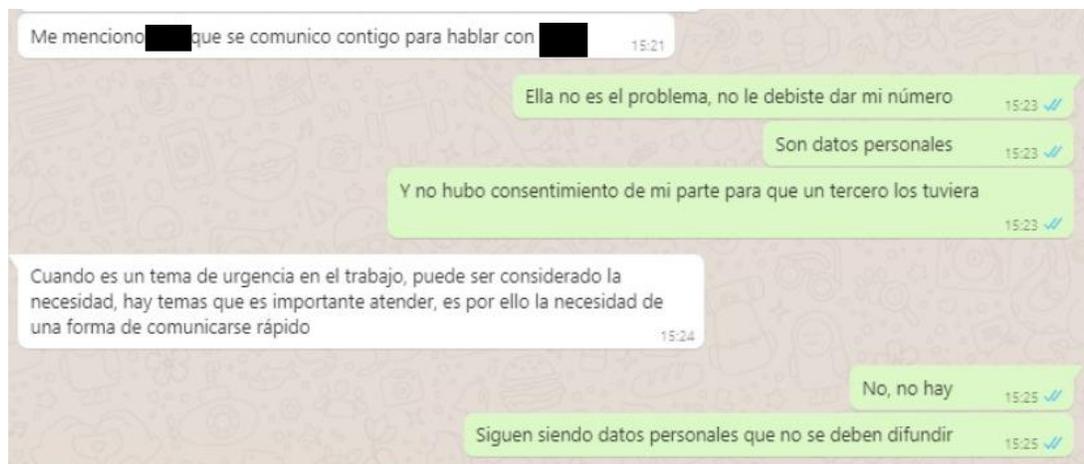


## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020



**II. Inicio de Investigación Previa.** Por acuerdo del 01 de marzo de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y **113** de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Si los datos personales de la persona denunciante fueron objeto de tratamiento y en su caso, con que finalidad fueron tratados.*
- *Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante.*
- *Si contó con el consentimiento expreso de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.*
- *En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.*
- *Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar y publicar datos personales.*



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

**III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable.** El referido acuerdo de Inicio de Investigación previa, fue notificado al sujeto obligado responsable y a la persona denunciante el 02 de marzo de 2021 vía correo; razón por la cual el plazo de los 5 días hábiles concedidos al sujeto obligado responsable, para que se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, aportara la información y documentación que acreditara su dicho, así como para atender el requerimiento de información solicitado, el 19 de marzo de 2021 en el correo electrónico de esta ponencia, se recibió una acta circunstanciada de fecha 21 de octubre de 2020, por la cual se pretendía llegar a una conciliación con la persona afectada, por la cual se señala que se apercibía a la persona servidora pública a que dichas acciones no se volvieran a realizar en un futuro.

Asimismo, se anexo el oficio número SECTEI/CGISI/0313/2020 de fecha 22 de noviembre de 2020, dirigido a la persona servidora pública en donde se le invita a evitar acciones que vulneran los datos personales de los beneficiarios de dicho programa.

**IV. Acuerdo.** Con fecha 22 de marzo de 2021, se emitió un acuerdo por el cual se le requiere información al sujeto obligado en relación a la Acta Circunstanciada remitida, por lo que se le solicito lo siguiente:



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

“ ...

- *Cual o cuales han sido las medidas o sanciones impuestas al servidor público o servidores públicos que presuntamente vulneraron los Datos Personales de la ahora denunciante.*
- *De conformidad con el documento “ACTA CIRCUNSTANCIADA” de fecha 21 de octubre de 2020 (mismo que se anexa al presente), informe las actuaciones posteriores de este sujeto obligado para llevar a cabo lo que ahí refieren la partes.*
- *De conformidad con el oficio SECTEI/CGIEI/0313/2020 de fecha 22 de noviembre de 2020 (mismo que se anexa al presente), informe si este se le hizo del conocimiento a la hoy denunciante.*
- *Informe si ha habido mas reuniones entre la particular y el sujeto obligado en las cuales se ha llegado a algún acuerdo respecto de la presente denuncia de datos personales.*

...” (Sic)

V. Con fecha 17 de septiembre de 2021, el sujeto obligado responsable remitió el oficio SECTEI/SEIP/034/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 por el cual da contestación al requerimiento de información del acuerdo previamente señalado, por lo que informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito mencionar lo siguiente:

Mediante oficio número SECTEI/SEIP/032/2021 se informó al Coordinador General de Inclusión Educativa e Innovación el acuerdo en mención.

Derivado de lo anterior el Coordinador General de Inclusión Educativa e Innovación a través del oficio SECTEI/CGIEI/0537/2021 informó lo siguiente:

1. Con fecha 3 de diciembre del año 2020, se notificó de manera personal el oficio SECTEI/CGIEI/0313/2020 al servidor público que presuntamente vulneró datos personales, conminándolo a no incurrir en lo futuro en hechos como los planteados por la ciudadana.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

- 2.- De acuerdo con el documento Acta Circunstanciada de fecha 21 de octubre de 2020, se notificó al servidor público el oficio número SECTEI/CGIEI/0313/2020 a través del cual se le conmina a no incurrir en lo futuro en hechos como los planteados por la quejosa.
- 3.- Desconozco si el oficio en mención se hizo del conocimiento de [REDACTED] ya que el contacto con ella se ha realizado a través de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa y la Unidad de Transparencia de la SECTEI.
- 4.- La única reunión que se ha realizado con [REDACTED] es la que consta en el Acta Circunstanciada de fecha 21 de octubre de 2020

De lo anterior se desprenden las actuaciones realizadas, respecto de la queja presentada por la C. [REDACTED] con relación al punto número 3 de su solicitud, esta Unidad asumió que al informar a ese órgano garante el 19 de marzo de 2021 vía correo electrónico las actuaciones que se realizaron en esta secretaría con respecto a la queja aludida, sería suficiente para que este a su vez lo hiciera del conocimiento de la quejosa.

...” (Sic)

**VI. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación.** Mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**V. Dictamen.**

a) El 18 de marzo de 2022, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.14.6P/070/2022, por medio del cual rindió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.013/2021**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Por acuerdo del 29 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**b) Oportunidad.** Su presentación es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **los hechos denunciados ocurrieron el 21 de agosto de 2020**, de manera que **el plazo de un año a cargo de la persona recurrente para hacerla valer habría fenecido hasta el 21 de agosto del 2021.**

En tales condiciones, **si la denuncia fue presentada el 14 de octubre de 2020, tal como se desprende del correo electrónico recibido a la Unidad de Correspondencia de este Instituto, es evidente que se formuló en tiempo.**

**c) Legitimación.** Dado que la denuncia **se presentó por correo electrónico a la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales la divulgación de su número telefónico celular que proporciono a través del programa social “Ciberescuelas en PILARES 2020”, esto con base a que se comunicaron con la persona denunciante a través de mensajería instantánea, todo lo anterior sin su consentimiento; considerando que, con lo anterior, se violentaba lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII y IX, 6, 9 numerales 2,3,4,6,7, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales así como los deberes de los sujetos obligados contenidos en dicha ley en sus artículos 23 fracciones IX, X, XII y XIV, 24, 31 fracción III, 33, 34 y 35.

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó con un acta circunstanciada por la cual se pretendía llegar a una conciliación con la persona afectada, por la cual se señala que se apercibía a la persona servidora pública a que dichas acciones no se volvieran a realizar en un futuro.

Asimismo, se anexo un oficio dirigido a la persona servidora pública en donde se le invita a evitar acciones que vulneran los datos personales de los beneficiarios de dicho programa.

En este sentido el sujeto obligado no se pronunció de manera clara y específica a los requerimientos formulados en el acuerdo de inicio de investigación previa, sin embargo, con los elementos proporcionados, se tiene como suficiente para dictar el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?*

**CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.** Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

Por lo anterior, es necesario que este Órgano garante, analice la naturaleza jurídica del sujeto obligado denunciado, por lo que resulta importante señalar que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (en adelante Ley Orgánica de la Ciudad de México), de la cual es pertinente citas lo siguiente:

### **“CAPÍTULO I Generalidades**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.*

**Artículo 2.** *La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.*



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

[...]

**CAPÍTULO I**

**De la Integración de la Administración Pública**

**Artículo 11.** *La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

*I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*

[...]

**CAPÍTULO II**

**De la Administración Pública Centralizada**

**Artículo 16.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

[...]

*VII. **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;***

*[...]” (sic)*

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la administración pública de la capital del país. Asimismo, se vislumbra que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación pertenece a la administración pública centralizada de la Ciudad de México.

Asimismo, en el artículo 32, así como en los artículos transitorios segundo, tercero y décimo sexto del Decreto citado anteriormente, se contempla lo siguiente:

**“Artículo 32.** *A la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.*

[...]



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**SEGUNDO.** *El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.*

**TERCERO.** *Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.*

**[...]**

**DÉCIMO SEXTO.** *Las referencias hechas a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.” (sic)*

**[Énfasis añadido]**

Como se puede observar, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el 1 de enero de 2019 entró en vigor la legislación que le atribuye a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Expuesto lo anterior, no debe perderse de vista que la persona denunciante señaló como responsable de la difusión de sus datos personales al servidor público con cargo de Líder Coordinador de Proyectos Operativos, adscrito a la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación. En este sentido, resulta pertinente traer a colación algunas de las atribuciones establecidas en el artículo 165 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2019, siendo éstas:



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**“Artículo 165.-Corresponde a la *Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación:***

*I. Definir acciones que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje que contribuyan a erradicar la discriminación;*

[...]

***VII. Promover la participación de la población vulnerable en los proyectos y programas de educación inclusiva;***

*VIII. Difundir los programas de equidad y cultura implementados por la Secretaría, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance;*

*IX. Coordinar acciones de promoción de valores, respeto y aprecio por la dignidad humana y fomentar la cohesión social en los educandos del Sistema Educativo de la Ciudad de México;*

[...]

***XI. Implementar proyectos y programas que promuevan la inclusión y la equidad educativa en el Ciudad de México;***

[...]

*XIII. Realizar el diagnóstico y evaluación de los proyectos y programas de las instituciones educativas en la Ciudad de México, para atender la problemática en materia de educación incluyente y educación ciudadana;” (sic)*

**[Énfasis añadido]**

De igual forma, en el Manual Administrativo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se presentan las áreas que componen la estructura orgánica del sujeto obligado denunciado, entre las cuales se encuentran las siguientes:

[...]



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**Puesto:** *Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria*

**Función Principal:** *Coordinar la conformación de los espacios educativos donde brinde sus servicios la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, mediante la concertación con instancias competentes en la Ciudad de México.*

**Funciones Básicas:**

- *Promover la instalación y funcionamiento de los espacios educativos donde la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación brinde sus servicios para contribuir con ejercicio del derecho a la educación.*

[...]

**Puesto:** *Líder Coordinador de Proyectos de Operación Zona Iztapalapa "A"*

[...]

**Función Principal:** *Operar los servicios que brinda la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, mediante el desarrollo de las actividades que le indica la persona titular de la Subdirección Operativa de la que depende.*

**Funciones Básicas:**

- *Integrar a las personas que contribuyen a la educación en los espacios educativos donde brinda sus servicios la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, para armonizar el trabajo de las diversas áreas educativas.*

[...]” (sic)

**[Énfasis añadido]**

De las disposiciones citadas se desprende que corresponde a la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación promover la participación de la población vulnerable en los proyectos y programas de educación inclusiva; para esto se apoya de la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria, cuya función principal es coordinar la conformación de los espacios educativos donde brinde sus servicios la Coordinación General referida, así como promover la instalación y el funcionamiento de los espacios educativos en dónde brinde sus servicios dicha Coordinación.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

A su vez, el Líder Coordinador de Proyectos de Operación Zona, tiene como función principal operar los servicios que brinda la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, así como integrar a las personas que contribuyen a la educación en los espacios educativos donde brinda sus servicios la Coordinación General en comento, para armonizar el trabajo de las diversas áreas educativas.

Ahora bien, no pasa desapercibo que el 18 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social **“Ciberescuelas en Pilares, 2019”**”. En dicho aviso, se señala lo siguiente:

***“AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ‘CIBERESCUELAS EN PILARES, 2019’***

***I. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL Y DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE***

***1.1. Nombre completo del Programa Social:*** ‘Ciberescuelas en PILARES, 2019’

***1.2. Dependencia responsable de la ejecución del programa:*** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México; a través de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación

***1.3. Unidades administrativas responsables de la operación del programa:*** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es la responsable de la coordinación del programa; ***Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, es la responsable del seguimiento, verificación, supervisión y control del programa;*** ***Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria, es la responsable operación directa del programa.***

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

De lo anterior se puede observar que, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México a través de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación fue la responsable de la ejecución del Programa Social denominado: “*Ciberescuelas en PILARES, 2019*”. Asimismo, se desprende que la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria fue la responsable operación directa del programa.

En esa tesitura, el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local establece que se considera como responsable a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se tiene que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación pertenece a la administración pública centralizada de la Ciudad de México, que en su estructura orgánica cuenta con la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, a la cual se encuentra adscrita la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria. Adicionalmente, dichas unidades administrativas reciben el apoyo del Líder Coordinador de Proyectos de Operación.

Por otro lado, respecto al tratamiento es pertinente traer a colación un fragmento de las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado denunciado mediante oficio



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

SECTEI/DEJN/0028/2022 de fecha 14 de enero de 2022, recibido por el INFO CDMX el mismo día:

[...]

**2. Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar el tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad.**

**TRATAMIENTO:**

*Al respecto se le informa que **la denunciante fue beneficiaria del programa CIBERESCUELAS en PILARES, para cuyo registro, se le requirieron diversos datos personales, entre ellos su número celular.***

*En este sentido, se informa que sus datos personales, de manera inicial fueron objeto de tratamiento al haber sido recabados. Ahora bien, **por lo que hace al número de celular de la persona denunciante, después de haberse recabado no fue objeto de ningún otro tratamiento por parte de este Sujeto Obligado;** lo anterior es así toda vez que nunca fue publicado, compartido, remitido o transferido a persona física o moral alguna, pública o privada, ni siquiera con los Líderes Coordinadores de **PILARES**, a quienes a pesar de ser **usuarios de datos personales**, únicamente se les proporciona el nombre de los beneficiarios que estarán realizando actividades en el PILARES que coordinan y ningún otro dato.*

*Por lo tanto, se recalca que por lo que hace al número de celular de la persona denunciante, únicamente se trató al haberse recabado, no realizándose ningún otro tratamiento posterior.*

[...]” (sic)

**[Énfasis añadido]**

Del fragmento citado se desprende que, el sujeto obligado refiere que la denunciante fue beneficiaria del programa denominado “Ciberescuelas en PILARES”, para cuyo registro se le requirieron diversos datos personales, entre ellos el número de teléfono



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

celular. Asimismo, indicó que después de haberse recabado, dicho dato personal no fue objeto de ningún otro tratamiento por parte de ese sujeto obligado, ya que nunca había sido publicado, compartido, remitido o transferido a persona física o moral alguna, pública o privada, ni siquiera con los Líderes Coordinadores de PILARES, quienes a pesar de ser usuarios de datos personales, únicamente se les proporcionaba el nombre de los beneficiarios que realizan actividades.

Por lo anterior, el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local constituye como tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por ende, atendiendo a la definición de tratamiento, se identificó que el sujeto obligado denunciado obtuvo el dato personal (número de teléfono celular) que refiere la persona denunciante derivado del registro que ésta realizó para ser beneficiaria del programa denominado: "Ciberescuelas en PILARES".

En esa tesitura, la Dirección de Datos Personales considera que el sujeto obligado denunciado actualiza la figura de responsable, ya que, a través de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación (responsable del seguimiento, verificación,



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

supervisión y control del programa), así como la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria (responsable de la operación directa del programa) en cumplimiento a sus atribuciones y a las finalidades del Programa Social denominado: “Ciberescuelas en PILARES”, recabó y trató datos personales de la persona denunciante, ya que esta fue beneficiaria de dicho programa.

Por lo tanto, el sujeto obligado denunciado debe tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

Ahora bien, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales local:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

[...]

**XXXIV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

[...]”



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Por su parte, el artículo 62, fracciones I, III y V de los Lineamientos Generales establecen lo siguiente:

*“Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

*[...]*

*III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

*[...]*

*V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

*[...].”*

De las disposiciones citadas, se tiene que dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales deben de clasificarse en distintas categorías.

De igual forma, se considera que se efectúa tratamiento de datos personales cuando se realiza cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión,



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

En ese sentido y, derivado del análisis del caso en concreto, es preciso señalar que, el sujeto obligado denunciado adjuntó al oficio SECTEI7SEIP70672022 de fecha 14 de febrero de 2022, el aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado correspondientes al “Sistema de Datos Personales de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES)”.

Por consiguiente, se reitera que en el numeral I del presente análisis se determina que el sujeto obligado denunciado, en su carácter de responsable está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

En ese sentido, resulta pertinente advertir lo establecido en los artículos 3, fracción II, 9, numerales seis y diez, de la Ley de Datos local y en los artículos 18, 20, 21, 22, 26, y 29 de los Lineamientos de Datos, los cuales establecen que el aviso de privacidad es el documento puesto a disposición del titular, generado por el responsable, de forma física electrónica o en cualquier otro formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Asimismo, el titular conoce mediante dicho medio sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- La denominación del responsable.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
- cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - Las finalidades de estas transferencias.
- Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

- El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de la Ley de Datos local, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El domicilio del responsable.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Para el análisis que nos ocupa, como se expuso previamente se constató que el sujeto obligado denunciado adjuntó al oficio SECTE17SEIP70672022 de fecha 14 de febrero de 2022, el aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

correspondiente al “Sistema de Datos Personales de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES)”.

Asimismo, es preciso señalar que el aviso de privacidad simplificado cuenta con el nombre y la firma de la persona denunciante, por lo que en dicho acto otorga su consentimiento expreso, entendido como la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Datos local.

Por lo anterior, si bien se consideró que se cumple con los principios de información y transparencia al contar con los avisos de privacidad integral y simplificado del Sistema de Datos Personales de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, así como el consentimiento expreso de la persona denunciante en el aviso de privacidad simplificado, lo cierto es que no es posible constatar que el dato personal (número de teléfono) señalado en el numeral II del presente análisis, haya sido difundido a un tercero por el servidor público (Líder Coordinador de Proyectos) que pertenece al sujeto obligado denunciado para una finalidad distinta a las establecidas en los avisos de privacidad integral y simplificado del Sistema de Datos Personales en comento.

Ahora bien, para que este Instituto se encuentre en la posibilidad de determinar la correcta conformación del sistema de datos personales en el que se encuentran resguardados los datos personales de los beneficiarios del programa denominado “Ciberescuelas en Pilares”, es preciso señalar que se realizó una consulta en la



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

página electrónica del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de este Instituto, con el fin de verificar el registro del Sistema de Datos Personales del programa PILARES; sin embargo, no se localizó el mismo, tal y como se muestra a continuación:

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

**Registro electrónico de sistemas de datos personales**

Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado: Administración Pública Centralizada  
 Sujeto Obligado CDMX: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Inno... Área: Seleccione...  
 Nombre del Sistema: Nombre del Responsable:  
 Período de registro inicial: 01-01-2008 Período de registro final: 27-02-2022  
 Categoría de Datos Personales: Seleccione... Tipos de Datos Personales: Seleccione...  
 Buscar

	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA	Subdirección de Atención Ciudadana y Gestión de la Información	17/06/2014	MAYRA ELIZABETH QUIÑONEZ GONZALEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	ESTUDIOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación	18/06/2014	MAYRA ELIZABETH QUIÑONEZ GONZALEZ
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	PERIODISMO CIENTÍFICO	Dirección General de Ciencia y Tecnología	18/06/2014	BERNARDINO ESTEBAN ROSAS FLORES
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	SISTEMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL DISTRITO FEDERAL	Dirección General de Ciencia y Tecnología	18/06/2014	BERNARDINO ESTEBAN ROSAS FLORES
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA EL DISTRITO FEDERAL	Dirección General de Ciencia y Tecnología	19/06/2014	BERNARDINO ESTEBAN ROSAS FLORES
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	BECAS	Dirección General de Ciencia y Tecnología	19/06/2014	BERNARDINO ESTEBAN ROSAS FLORES
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	PREMIOS Y/O ESTÍMULOS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL	Dirección General de Ciencia y Tecnología	20/06/2014	BERNARDINO ESTEBAN ROSAS FLORES
<a href="#">Ver detalle</a>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	BENEFICIARIOS DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN.	Dirección General de Innovación	20/06/2014	CARLOS ALFONSO HERRERA ANDA

TOTAL DE REGISTROS: 8



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Secretaría de Educación, Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, Bienvenido(a): Jacinto Samuel Salinas Álvarez  
 Registro de Sistema    Consulta de Sistemas    Manual de Usuario

### ACUSE DE REGISTRO

**Folio de Registro:** 0105535752278190912  
**Fecha de Registro:** 12/09/2019 12:27:03 p.m.  
**Nombre del Sistema:** PUNTOS DE INNOVACIÓN, LIBERTAD, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES PILARES  
**Unidad Administrativa:** COORDINACIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN  
**Nombre del Responsable:** JACINTO SAMUEL SALINAS ÁLVAREZ

Como es posible observar, el nombre correcto y completo del Sistema de Datos Personales es: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, mismo que fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales el 12 de septiembre de 2019, cuya unidad administrativa es la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

Aunado a lo anterior, el 28 de febrero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte Educación y Saberes PILARES, teniendo como puntos relevantes lo siguiente:

**“PRIMERO.- Se crea el ‘Sistema de Datos Personales de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES’**

**SEGUNDO.- Dicho sistema tendrá la siguiente estructura:**

**a) La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos**

*En el caso de los facilitadores, revisar que los interesados reúnen los requisitos para acceder a los beneficios, incorporación a los proyectos, ayudas o servicios que se otorgan en los PILARES, para selección, prelación, verificación, seguimiento, integración de*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

*expedientes, integración del padrón de beneficiarios y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para recibir capacitación y contribuir a la profesionalización, para elaboración de reportes, recibir su ayuda social por su aporte, publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. **En el caso de los usuarios, para registro de las personas atendidas, seguimiento y en su caso integración de expediente,** de igual manera para su incorporación a proyectos pedagógicos, estudios, actividades de difusión, foros y fortalecimiento de los programas operados por la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación (CGIEI) de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Así como para fines estadísticos, asignación de claves y contraseñas, soporte técnico, en su caso la elaboración de la evaluación interna y externa, así como para atención de quejas.*

**b) Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales**

**i. Personas o grupos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:**

[...]

**c) Beneficiarios facilitadores de servicios:** directamente de las personas adultas interesadas en participar o participantes como beneficiarios facilitadores en las acciones y/o actividades institucionales vinculadas con los PILARES.

**ii. Procedencia de los datos:**

[...]

3) Beneficiarios facilitadores de servicios: directamente de las personas adultas interesadas o participantes.

**iii. Procedimiento de obtención:**

[...]

3) Beneficiarios facilitadores de servicios: Mediante formatos impresos y electrónicos, evidencia documental y en medios digitales, documentos probatorios; que el personal



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

*autorizado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México recabará durante las etapas de los programas sociales y acciones implementados en los PILARES de la Ciudad de México.*

*c) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos*

*[...]*

*3) Los datos recabados de personas beneficiarios facilitadores de servicios son:*

*A. Datos identificativos: Nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, edad, idioma, clave única de registro de población (CURP), género, teléfono particular, imagen, fotografía, voz, teléfono celular, número de licencia de conducir, número de pasaporte, folio nacional (anverso credencial INE) y número identificador (OCR) (reverso de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral), tiempo de residencia y firma, número de cartilla militar, nombre de los padres.*

*d) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera*

*i. Áreas responsables del tratamiento: Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.*

*[...]*

*iv. Usuarios: Personal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.*

*[...]” (sic)*

***[Énfasis añadido]***



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

De lo anterior, se desprende que la finalidad y el uso del Sistema de Datos Personales de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte Educación y Saberes PILARES, en el caso de los usuarios, es para el registro de las personas atendidas, su seguimiento y, en su caso, la integración del expediente. Se observa que se pretendió obtener datos de carácter personal o resultaron obligados a suministrarlos los beneficiarios facilitadores de servicios. Es decir, las personas adultas interesadas en participar (o participantes) como beneficiarios facilitadores en las acciones y/o actividades institucionales vinculadas con los PILARES.

Además, se vislumbra que el procedimiento de obtención de los datos de los beneficiarios facilitadores de servicios se realiza mediante formatos impresos y electrónicos. Evidencia documental y en medios digitales que el personal autorizado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación recaba durante las etapas de los programas sociales y acciones implementados en los PILARES de la Ciudad de México. De igual manera, se desprende que entre los datos recabados se encuentra el número de teléfono celular de las personas beneficiarios facilitadores de servicios.

Por último, se observa que el área responsable del tratamiento del sistema de datos personales de referencia es la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación. A su vez, los usuarios son el personal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Datos local, el cual considera como sistema de datos personales al conjunto



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

organizado de archivos, registros, ficheros bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Aunado a lo anterior, es de relevancia citar lo establecido en los artículos 36, primer y segundo párrafos y 37 de la Ley de Datos local y los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos de Datos, los cuales establecen que un sistema de datos personales se define como un conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión del responsable, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

De igual forma, es posible distinguir los sistemas de datos personales en:

- **Físicos:** Conjunto ordenado de datos de carácter personal que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales.
- **Electrónicos:** Conjunto ordenado de datos de carácter personal que permita acceder a la información relativa a una persona física utilizando una herramienta tecnológica.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Por lo tanto, el titular del sujeto obligado, en su función de responsable, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, los cuales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

En ese sentido, como fue mencionado previamente, se constató que el Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2019. Asimismo, se observó que dicho sistema fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales el 12 de septiembre de 2019 y se encuentra vigente, cuya área responsable del tratamiento es la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

En esa tesitura, la Dirección de Datos Personales considera que si bien, no es posible constatar que el dato personal señalado en el numeral II del presente análisis (número de teléfono celular) haya sido difundido a un tercero por el servidor público (Líder Coordinador de Proyectos) que pertenece al sujeto obligado denunciado, lo cierto es que se considera que el sujeto obligado denunciado cumple con los elementos señalados en los artículos 3, fracción XXIX, 36, primer y segundo párrafos y 37 de la Ley de Datos local y los artículos 62, 63 y 64 de los Lineamientos de Datos.

Derivado de esto, se desprende que el sujeto obligado denunciado manifestó que a los Líderes Coordinadores de Proyecto únicamente se les proporciona el nombre de los beneficiarios que realizarán labores en el PILARES que coordinan. Por este motivo, si



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

con posterioridad la denunciante proporcionó su número de celular para cualquier finalidad o por cuestiones personales, dicha situación no era un acto de tratamiento de datos personales que haya realizado esa Secretaría como sujeto obligado.

De igual forma, afirmó que no reveló datos personales de la denunciante, pues el Líder Coordinador de Proyecto no tiene acceso a los datos de contacto recabados por ese sujeto obligado.

Sin embargo, se precisa que al realizar una revisión al documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, se pudo observar que el servidor público señalado por la persona denunciante como el responsable de difundir su número de teléfono celular a un tercero sin su consentimiento, aparece como uno de los usuarios del sistema de datos personales en comentario.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que en el apartado del documento de seguridad "Mecanismo de identificación personalizada de usuarios del Sistema" se establece que únicamente los servidores públicos autorizados como usuarios del sistema de datos personales podrán acceder a sus archivos, documentos o sistemas. Motivo por el cual, el personal vigilará que el personal no registrado no pueda acceder a los mismos. Para lo cual deberá contar con una relación de servidores públicos autorizados como usuarios, quien para tener acceso deberán comprobar estar incluidos en la misma.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Ahora bien, tomando en consideración el contenido del documento de seguridad correspondiente al Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, es de relevancia traer a colación lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Datos local y los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, y 60 de los Lineamientos de Datos, que establecen que el deber de seguridad exige al responsable el establecimiento y mantenimiento de las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En ese sentido, se establece la obligación del responsable de elaborar, difundir e implementar las normas internas de seguridad de la información mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del sujeto obligado, así como para toda aquella persona que en su carácter de encargado, conforme al artículo 3, fracción XV, de la Ley de Datos local, tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos. Para ello, el responsable debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Datos local y en los Lineamientos de Datos.

Para el caso que nos ocupa, de una revisión al documento de seguridad se constató que el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación,



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, cuenta con las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas mínimas indispensables.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado denunciado, es decir, que a los Líderes Coordinadores de Proyecto únicamente se les proporciona el nombre de los beneficiarios que realizan labores en el PILARES que coordinan, y que estos líderes no tienen acceso a los datos de contacto recabados por ese sujeto obligado se controvierte con lo establecido en el apartado denominado: “Mecanismo de identificación personalizada de usuarios del Sistema” del documento de seguridad en comento, ya que ahí se establece que los servidores públicos autorizados como usuarios del sistema de datos personales podrán acceder a sus archivos, documentos o sistemas.

Por lo anterior, si bien no es posible determinar que el servidor público señalado por la persona denunciante como el responsable de difundir su número de teléfono celular a un tercero sin su consentimiento, haya sido quién realizó el acto señalado; lo cierto es que este servidor público sí aparece como uno de los usuarios del Sistema de Datos Personales de referencia. Por lo tanto, puede acceder a los archivos, documentos o sistemas.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que, en el multicitado documento de seguridad, en el apartado de “Funciones y obligaciones del (los) Usuarios (s) del Sistema” se establecen las siguientes:

Cumplir con los principios rectores.

- Identificarse para tener acceso al sistema.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

- Deber de secrecía.
- Abstenerse de sacar o trasladar información de acceso restringido sin la debida autorización.
- Abstenerse de realizar copias de información de acceso restringido sin la debida autorización.
- Las personas que accedan a los datos de carácter personal están obligadas a conocer y observar las medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrolla.

Asimismo, en el documento de seguridad de referencia se establece un Plan de Capacitación, en el cual se contempla que el responsable y los usuarios del sistema de datos personales deberán tener acreditado, por lo menos, el curso de Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Instituto, considera que si bien, no es posible constatar que el dato personal señalado como el número de teléfono celular, haya sido difundido a un tercero por el servidor público (Líder Coordinador de Proyectos) que pertenece al sujeto obligado denunciado. Lo cierto es que se colige que el sujeto obligado denunciado por un lado cumplió con el deber de seguridad. Pero, por otro lado, no se cumple con los elementos suficientes que permitan advertir que se realizó un cumplimiento total del deber de confidencialidad.

Robustece lo anterior, el hecho de que existe una contradicción del propio sujeto obligado denunciado al afirmar que el Líder Coordinador de Proyecto no tiene acceso a



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

los datos de contacto recabados; pues como se pudo observar en el documento de seguridad, dicho servidor público es usuario autorizado y cuenta con acceso Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, lo que le permite acceder a sus archivos, documentos o sistemas.

Una vez analizadas las manifestaciones y los documentos aportados por el sujeto obligado denunciado se insiste en que no puede pasar desapercibido que en la conversación, llevada a cabo en la aplicación de mensajería instantánea, se aprecia una inconformidad por la difusión de un dato personal (número de teléfono celular); sin embargo, con los elementos que obran en el presente procedimiento de verificación, no es posible determinar que el emisor y el receptor de la conversación sean, por un lado, la persona denunciante, y por el otro, el Líder Coordinador de Proyectos Operativos.

No obstante, es pertinente citar de manera supletoria lo establecido en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal<sup>11</sup> (Código de Procedimientos):

*“ARTICULO 266. Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva.*

*Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.*



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

*De igual manera, quien conteste deberá precisar los documentos relacionados en cada hecho y adjuntarlos precisamente con su contestación, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 96, 97 y 98 de este ordenamiento.*

***Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271.”***

***[Énfasis añadido]***

De la disposición citada, se desprende que si en el escrito de contestación, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán fictamente confesados por dicho demandado.

Asimismo, dicho artículo establece que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271 del Código de Procedimientos.

En ese sentido, de la revisión del correo electrónico y sus adjuntos de fecha 19 de marzo de 2021 y los oficios emitidos, se advierte que el sujeto obligado denunciado no confesó, negó o manifestó ignorar si la captura de pantalla de la conversación en la aplicación de mensajería instantánea señalada por la persona denunciante es una conversación que sostuvieron entre las partes.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el “Acta Circunstanciada” de fecha 21 de octubre de 2020 y el oficio SECTEI/CGIEI/0313/2020 de fecha 22 de



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

noviembre de 2020, se considera que hay indicios de que el Líder Coordinador de Proyectos Operativos haya realizado la acción objeto de denuncia, es decir, difundir el número de teléfono celular de la persona denunciante a un tercero.

Si bien no es posible constatar que el dato personal señalado en la presente resolución (número de teléfono celular) haya sido difundido a un tercero por el servidor público (Líder Coordinador de Proyectos) que pertenece al sujeto obligado denunciado, lo cierto es que existen indicios de que dicho servidor público realizó el acto objeto de denuncia. Máxime que el Líder Coordinador de Proyecto es usuario autorizado y cuenta con acceso al Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES, lo que le permite acceder a sus archivos, documentos o sistemas.

Aunado a lo anterior, se enfatiza lo que sí se pudo constatar en el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES: el sujeto obligado denunciado tiene la obligación de capacitar a los usuarios de dicho sistema y, a su vez, estos usuarios tienen la obligación de cumplir con los principios rectores, identificarse para tener acceso al sistema, tienen un deber de secrecía, deben abstenerse de sacar o trasladar información de acceso restringido sin la debida autorización. Por último, las personas que accedan a los datos de carácter personal están obligadas a conocer y observar las medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrolla.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**QUINTA. Conclusiones y recomendaciones.** Por lo anteriormente expuesto se advierte que el objeto de la verificación es el de analizar e investigar los hechos contenidos en la denuncia, las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado responsable, en razón de los principios para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales las obligaciones y criterios que se establecen en la normativa en la materia, por lo que, de los resultados citados se tiene a bien realizar las siguientes precisiones y recomendaciones a considerar:

Del análisis detallado de toda la información presentada por ambas partes, resulta que el sujeto obligado responsable **produjo un acceso o tratamiento no autorizado de los datos personales** y, por ende, una vulneración de seguridad, en términos del artículo 31, fracción III de la Ley de Datos local.

Dicho lo anterior, se advierte que nos encontramos ante un incumplimiento a los principios de la Ley de Protección de Datos Personales local y los Lineamientos Generales, ya que el sujeto obligado responsable no cumplió con lo que estas establecen, por lo que se tiene a bien realizar las **siguientes recomendaciones:**

- 1.- Se insta a que el sujeto obligado responsable cumpla cabalmente con lo que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.**
- 2.- Se exhorta al sujeto obligado responsable a tratar los datos personales únicamente para las finalidades que dieron origen al tratamiento.**



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

**3.- Se solicita al sujeto obligado responsable recabar el consentimiento expreso del titular previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Datos local, así como para cualquier finalidad distinta a la que motivó su tratamiento, ya que derivado de una utilización indebida, los datos personales pueden alcanzar la categoría de datos personales sensibles.**

**4.- Se exhorta al sujeto obligado responsable para que, en su Plan de Capacitación de sus servidores públicos, se incluyan cursos en materia de protección de datos personales.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Expediente:** INFOCDMX/ D.017/2020

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**